



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2017-4080-SPA-2382 y su Acumulado PAOT-2018-2417-SPA-1406** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a que: 1.- *de forma reincidente ponen muy alto el volumen de su bocina (...). Los fines de semana son los días que por lo general generan mayor ruido (...)* [por parte del establecimiento mercantil denominado "Harapos", ubicado en calle Correo Mayor, número 76-A, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc] (...) 2.- *[el establecimiento mercantil, ubicado en calle Correo Mayor, número 76, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc] (...) pone a un volumen muy elevado su bocina con música y anuncios en espacial los viernes y sábado (...) y siguen los demás días de la semana (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron ocho reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, durante los dos primeros reconocimientos de hechos realizados desde la vía pública no constató que dicho establecimiento durante su funcionamiento estuviera generando emisiones sonoras a niveles altos.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un estudio en materia de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, por lo que personal de la citada Dirección se intentó comunicar vía telefónica con la primer persona denunciante con la finalidad de programar la diligencia; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/220-0754-2018 de fecha 12 de marzo de 2018, esta Entidad solicitó a la primer persona denunciante proporcionara el día y el horario exacto en el que se presentan las emisiones sonoras con mayor intensidad; por lo que en fecha 14 del mismo mes y año la persona denunciante informó vía correo electrónico que los días con mayor intensidad de ruido eran los días sábados y domingos en un horario de las 12:00 y las 17:00 horas.

Para corroborar lo señalado por la persona denunciante, se realizó una visita de reconocimiento de hechos el sábado 7 de julio de 2018 a las 13:27 horas, constatando únicamente que dicho establecimiento tiene una bocina en su interior, reproduciendo música grabada a niveles bajos.

Es así que mediante oficio PAOT-05-300/220-2384-2018 de fecha 18 de julio de 2018, esta Entidad solicitó a la otra persona denunciante proporcionara el horario en el que se presenta con mayor intensidad las emisiones sonoras; por lo que mediante correo electrónico de fecha 23 del mismo mes y año, la persona denunciante informó que los días con mayor ruido son los viernes y sábados ya que utilizan un micrófono.

Por lo anterior, se realizó visita de reconocimiento de hechos los días viernes 10 y sábado 11 de agosto del año 2018 a las 18:30 y 15:40 horas, respectivamente, constatando desde la vía pública la generación de emisiones sonoras a niveles bajos provenientes de una bocina la cual se ubica al interior del establecimiento.

No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220-2970-2018 de fecha 28 de agosto de 2018 esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del establecimiento denunciado, la normatividad ambiental en materia de emisiones de ruido, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados al establecimiento mercantil denominado "Harapos", ubicado en calle Correo Mayor, número 76, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la generación de emisiones sonoras a niveles altos, aunado a lo anterior la bocina con la que cuenta el establecimiento se encuentra direccionada hacia el interior del mismo. Es importante señalar que también se practicaron reconocimientos de hechos en los días y horarios señalados por las personas denunciantes, sin embargo, durante la realización de éstos tampoco se constató la emisión de ruido a niveles altos.
- Mediante el respectivo oficio, esta entidad hizo del conocimiento del responsable del establecimiento objeto de denuncia, la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Elvira Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*